

Ref.: Oz.Sec/MOP34/Decisions

30 de diciembre de 2022

Estimado Señor/Distinguida Señora:

Decisiones adoptadas por la 34ª Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal

Tengo el honor de hacer referencia a la 34ª Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, celebrada en Montreal (Canadá) del 31 de octubre al 4 de noviembre de 2022. Agradezco sinceramente a las Partes su compromiso de participar en la reunión y las valiosas contribuciones que hicieron para que concluyese con éxito.

En total, las Partes adoptaron 24 decisiones, cuyas versiones finales pueden consultarse en [la adición](#) al informe de la reunión, que está disponible en el sitio web de la Secretaría del Ozono.

Algunas de las decisiones adoptadas en la reunión requieren medidas específicas de todas las Partes o de grupos de Partes. En la presente carta se resumen dichas medidas para que las someta a su amable consideración y seguimiento.

La información sobre decisiones específicas o las partes pertinentes de esas decisiones que requieren la adopción de medidas por las distintas Partes —por ejemplo, en relación con las exenciones para usos críticos del bromuro de metilo y la presentación de datos con arreglo al artículo 7— se ha comunicado por separado a las Partes afectadas en otras cartas. También se envió otra carta a las Partes en relación con la decisión XXXIV/6 relativa a las emisiones continuadas de tetracloruro de carbono, debido al breve plazo fijado (que termina el 1 de febrero de 2023) para que las Partes proporcionen a la Secretaría, de forma voluntaria, información sobre los procedimientos y marcos nacionales en vigor para la gestión de las emisiones de tetracloruro de carbono.

La Secretaría también ha comunicado a la Secretaría del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal —para someterlos a la atención del Comité Ejecutivo— y a los grupos de evaluación las respectivas decisiones o párrafos de las decisiones que requieren su intervención o atención.

Decisión XXXIV/3: Mejora del acceso y la facilitación de la transición a tecnologías energéticamente eficientes y con un potencial de calentamiento atmosférico bajo y nulo

En esta decisión, las Partes recordaron decisiones anteriores relacionadas con la eficiencia energética y la reducción de los hidrofluorocarbonos (HFC). También tomaron nota, entre otros, del informe *Scientific Assessment of Ozone Depletion: 2018*, en el que se había señalado que, si aumentaba la eficiencia energética de los equipos de refrigeración y aire acondicionado durante la transición a refrigerantes alternativos de bajo potencial de calentamiento atmosférico, se podrían duplicar las ventajas para el clima resultantes de la Enmienda de Kigali. En el párrafo 5 de la decisión, las Partes decidieron lo siguiente:

5. Alentar a las Partes a:
 - a) Mejorar la coordinación entre los funcionarios nacionales competentes en materia de ozono y energía con el fin de aumentar la eficiencia energética a la vez que se reducían los HFC;
 - b) Apoyar la mejora del mantenimiento en el ámbito doméstico, entre otros, la formación de técnicos y los programas de certificación conexos a fin de mantener y mejorar la eficiencia energética, reducir las fugas de refrigerante y garantizar la instalación y el mantenimiento adecuados de los equipos de refrigeración, aire acondicionado y bombas de calor;
 - c) Al reducir los HFC, tener en cuenta, en su caso, la información contenida en el volumen 3 del informe de 2022 elaborado por el Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica en respuesta a la decisión XXXIII/5.

Decisión XXXIV/4: Importación ilícita de determinados productos y equipos de refrigeración, aire acondicionado y bombas de calor

En el párrafo 1 de esta decisión, las Partes decidieron lo siguiente:

1. Invitar a las Partes que hubiesen restringido la fabricación o importación de determinados productos y equipos de refrigeración, aire acondicionado y bombas de calor que contuviesen sustancias controladas o dependiesen de ellas, en particular en relación con la eficiencia energética, y que no desearan recibir dichos productos y equipos de otras Partes a título oneroso o gratuito, a que presentasen a la Secretaría, antes del 1 de mayo de 2023, la información que se indica a continuación:
 - a) Los tipos de productos y equipos afectados, incluidos sus códigos en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, si procediese;
 - b) Las restricciones nacionales específicas sobre las sustancias controladas (es decir, el potencial máximo de calentamiento atmosférico de los HFC que se permita utilizar) para cada categoría de productos y equipos;
 - c) La norma relativa a la mínima eficiencia energética permitida en virtud de la legislación nacional para cada categoría de productos y equipos;
 - d) Cualquier intento de importación ilícita a sus países de dichos productos y equipos restringidos.

Decisión XXXIV/8: Fortalecimiento de las instituciones del Protocolo de Montreal, en particular contra el comercio ilícito

Las Partes aprobaron esta decisión en relación con la exploración de posibles formas de hacer frente a la producción y el comercio ilícitos de sustancias controladas en el marco del Protocolo de Montreal, incluida la determinación de lagunas potenciales en el procedimiento a seguir en caso de incumplimiento, retos, herramientas, ideas y sugerencias de mejora. Tras el debate, en los párrafos 1, 2 y 3 de la decisión las Partes decidieron lo siguiente:

1. Instar a las Partes que aún no lo hubiesen hecho a que introdujesen en sus sistemas nacionales de clasificación aduanera las subdivisiones separadas para los HFC y las mezclas que figuraban en las enmiendas al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías adoptadas por la Organización Mundial de Aduanas en 2019 y que entraron en vigor el 1 de enero de 2022, y utilizaran clasificaciones más específicas para las sustancias controladas y mezclas que contuviesen sustancias controladas, en la medida de lo posible, a fin de identificar y rastrear mejor las importaciones y exportaciones de sustancias controladas;
2. Alentar a todas las Partes a que intercambiasen información e intensificasen los esfuerzos conjuntos a fin de mejorar los medios para identificar, prevenir y combatir el comercio ilícito de sustancias controladas, lo que incluía abordar el etiquetado erróneo de envases de sustancias controladas como otros productos químicos;
3. Alentar a las Partes a que facilitasen el intercambio de información para prevenir el comercio ilícito de sustancias controladas y para ello informasen a la Secretaría de los casos plenamente comprobados de comercio ilícito y, en la medida en que las Partes pudiesen hacerlo, a que proporcionasen información adicional sobre situaciones de comercio ilícito.

Decisión XXXIV/10: Existencias de bromuro de metilo y usos de la sustancia en aplicaciones de cuarentena y previas al envío

Al adoptar esta decisión, las Partes hicieron notar la probabilidad que había señalado el Comité de opciones técnicas sobre el bromuro de metilo del Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica de que la información de que disponía sobre las existencias no reflejase con exactitud las existencias totales de bromuro de metilo que había en el mundo para usos controlados y exentos. Las Partes también hicieron notar la posibilidad de que algunas Partes no conociesen las alternativas específicas para algunas aplicaciones de cuarentena y previas al envío del bromuro de metilo. Las Partes, además, hicieron notar el requisito de que cada Parte presentase datos a la Secretaría sobre la producción, importación y exportación de sustancias controladas, así como sobre la cantidad anual de bromuro de metilo utilizado para aplicaciones de cuarentena y previas al envío, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 7 del Protocolo de Montreal. En los párrafos 1, 2 y 5 de la decisión, las Partes decidieron lo siguiente:

1. Invitar a las Partes a que presentasen a la Secretaría del Ozono, con carácter voluntario antes del 1 de junio de 2023, una lista de las combinaciones de productos básicos y plagas en las que se necesitase o se utilizase el bromuro de metilo en sus respectivos países;
2. Invitar a las Partes a que, de forma voluntaria y antes del 1 de junio de 2023, presentasen a la Secretaría del Ozono datos accesibles sobre el volumen de sus existencias nacionales de bromuro de metilo previas a la eliminación;
5. Invitar a las Partes a que, en sus procesos nacionales, tuviesen en cuenta las normas y directrices de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria y considerasen la posibilidad de adoptar prácticas dirigidas a minimizar el uso del bromuro de metilo.

Decisión XXXIV/12: Actualización de la información sobre las normas de seguridad pertinentes

Al adoptar esta decisión, las Partes recordaron la decisión XXVIII/4 relativa al establecimiento de consultas periódicas sobre normas de seguridad. También recordaron la importancia que seguía teniendo garantizar la seguridad de la introducción en el mercado, la fabricación, el funcionamiento, el mantenimiento y la manipulación de los equipos que contuviesen refrigerantes que fuesen alternativas a los hidroclorofluorocarbonos (HCFC) y los HFC. Tomaron nota de la importancia de estar informadas sobre los avances en la actualización de las normas pertinentes, como la reciente revisión de la norma 60335-2-40 de la Comisión Electrotécnica Internacional, y recordaron la decisión XXIX/11, en la que se solicitaba a la Secretaría que mantuviese consultas periódicas con los organismos de normalización pertinentes mencionados en el párrafo 7 de la decisión XXVIII/4, con vistas a proporcionar un cuadro sinóptico de las normas de seguridad pertinentes en el ámbito de los refrigerantes inflamables de bajo potencial de calentamiento atmosférico.

En el párrafo 1 de la decisión las Partes decidieron solicitar a la Secretaría que continuase proporcionando información sobre las normas de seguridad pertinentes, al menos antes de cada Reunión de las Partes hasta la 41ª Reunión de las Partes, momento en que las Partes deberían considerar la posibilidad de renovar esa solicitud a la Secretaría. En el párrafo 2 de la decisión se solicitó a la Secretaría que incluyese otras normas de seguridad pertinentes cuando una Parte o un grupo de Partes le notificasen la adopción de una norma. A este respecto, la Secretaría agradecería recibir la notificación y la información correspondientes de las Partes.

Decisión XXXIV/13: Recopilación de datos para comprender las posibles repercusiones de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) en el consumo de hidrofluorocarbonos para las Partes del grupo 1 que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5

Al adoptar esta decisión, las Partes recordaron que los niveles de base del consumo de HFC calculados para las Partes del grupo 1 que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo de Montreal se determinan sobre la base del consumo de HFC notificado para 2020, 2021 y 2022 más el 65 % de los niveles de base de HCFC del país para tener en cuenta el crecimiento y las fluctuaciones de los HFC. Las Partes hicieron notar la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) y que el Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral no había tomado ninguna decisión en relación con los años para el punto de partida que debían utilizarse a fin de determinar el consumo máximo de HFC permitido para la financiación, y que esta cuestión se seguiría examinando en la 91ª reunión del Comité Ejecutivo. En los párrafos 1 y 2 de la decisión, las Partes decidieron lo siguiente:

1. Alentar a las Partes que operaban al amparo del párrafo 1 del artículo 5 que consideraban que su menor consumo de HFC durante los años de base de 2020 a 2022, derivado de los efectos de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), podría obstaculizar su capacidad para cumplir con la congelación del consumo de HFC en 2024 en virtud de la Enmienda de Kigali a que presentasen a la Secretaría del Ozono lo antes posible, y a más tardar el 1 de mayo de 2023, sus datos de consumo de HFC para 2022, a tiempo para su examen en la 45ª reunión del Grupo de Trabajo de composición abierta de las Partes en el Protocolo de Montreal;
2. En relación con las Partes que, antes del 1 de mayo de 2023, proporcionasen a la Secretaría del Ozono sus datos de consumo de HFC para 2022, de conformidad con el párrafo 1 de la decisión, solicitar a la Secretaría del Ozono que preparase para su examen en la 45ª reunión del Grupo de Trabajo de composición abierta:
 - a) Información sobre el consumo de HFC correspondiente a los años 2020, 2021 y 2022 y los niveles de base calculados de las Partes del grupo 1 que operaban al amparo del párrafo 1 del artículo 5 que hubiesen comunicado los datos pertinentes;

- b) Información sobre el consumo de HFC correspondiente a los años 2018 y 2019 de las Partes del grupo 1 que operaban al amparo del párrafo 1 del artículo 5 cuando se dispusiese de información.

En relación con la decisión XXXIV/13, ya se ha enviado una carta específica a las Partes que operan al amparo del artículo 5 en la que se les solicita que proporcionen a la Secretaría del Ozono sus datos de consumo de HFC correspondientes a 2022, si procede, de conformidad con el párrafo 1 de la decisión.

En cuanto a la aplicación de la decisión XXXIV/6 relativa a las emisiones continuadas de tetracloruro de carbono, se ha enviado una carta de la Secretaría a las Partes que han notificado producción o subproductos de tetracloruro de carbono, en la que se les solicita que faciliten a la Secretaría del Ozono, de forma voluntaria, la información que se pide en la decisión. Asimismo, se han enviado otras cartas a las Partes sobre la decisión XXXIV/15 relativa a la situación del establecimiento de sistemas de concesión de licencias de conformidad con el artículo 4B, párrafo 2 *bis*, del Protocolo de Montreal, y la decisión XXXIV/22 relativa al estado de la ratificación de la Enmienda de Kigali al Protocolo de Montreal.

En el momento oportuno, la Secretaría enviará una carta para recordar a las Partes las solicitudes recogidas en las decisiones mencionadas, según sea necesario.

La Secretaría del Ozono está dispuesta a ayudar a su Gobierno en el seguimiento de la aplicación de estas decisiones. También esperamos con interés trabajar con las Partes y otros interesados en todas las cuestiones para garantizar un progreso continuo en la protección de la capa de ozono y el clima, y la mejora de la salud y el bienestar humanos.

Le ruego acepte las seguridades de mi consideración más distinguida.



Megumi Seki Nakamura
Secretaria Ejecutiva